



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3124389305

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN YANETH ROJAS QUINTERO
DEMANDADO: DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00104-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda de responsabilidad civil contractual promovida por Carmen Yaneth Rojas Quintero, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Davivienda S.A.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, por lo tanto:

1º Deberá acreditar el requisito de procedibilidad – para acudir a la jurisdicción civil (conciliación extrajudicial): Dado que el objeto de litigio es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

2º Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 6. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial :inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite por parte del demandante, el requisito relativo a enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a quienes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3124389305

integran la pasiva, o acreditar con la demanda, el envío físico de la misma, con sus anexos.
Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy diez (10) de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M.



Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadff3f7ceefa6bc451b032de966422c2ddc1d79518196c1c824f6bffcdc8611**

Documento generado en 09/05/2024 11:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>